

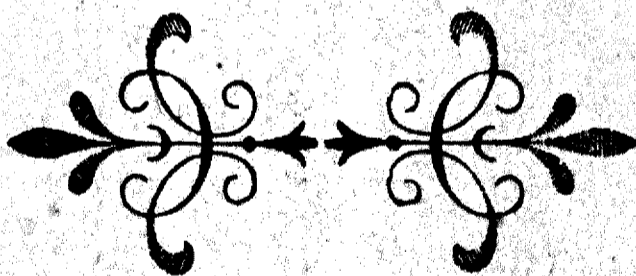
REGLAMENTO

PARA

LA SOCIEDAD DEL PARTIDO MINERO,

TITULADO

EL GUERRERO.



ALMERIA.—1871.

IMPRENTA DE ALVAREZ HERMANOS.

Calle de las Tiendas, núm. 19.

REGLAMENTO

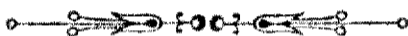
para el régimen interior y direccion

DE LA

SOCIEDAD DEL PARTIDO MINERO

TITULADO

EL GUERRERO.



CAPITULO I.

Del objeto, fuero y duracion de la Sociedad:

Artículo 1.º Es objeto de la Sociedad el partido minero, nombrado EL GUERRERO, que se situa en Sierra de Gador, Pecho de las Lastras, término de Berja, provincia de Almeria; y linda con las minas «Buena Fé», «Parrapin ó Pajarraco», «Constancia», «Peluquero» y «Colasa y Agustina.» Consta de un perímetro de *once mil* varas cuadradas, el cual está dentro de la demarcacion de la citada mina «Colasa y Agustina», cuya Empresa cedió aquel terreno á D. Nicolás Sanchez y Lopez, vecino de Berja, para que pudiera explorarlo y explotarlo en su favor, ó de otras personas, por tiempo de *cincuenta* años, que principiaron á correr y contarse desde el *once* de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, fecha de la escritura de dicha cesion, que se otorgó en el propio Berja, ante el Notario D. Francisco del Moral.

Art. 2.º La constitucion definitiva de la Sociedad se realizó, en virtud de Escritura que el D. Nicolás Sanchez otorgó en Almeria, el *treinta* de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, ante el Notario D. José Rumí Fuentes.

Art. 3.º El domicilio legal, único y esclusivo de la Sociedad, es Almeria.

CAPITULO II.

De las acciones.

Art. 4.º Al constituirse la Sociedad constaba de *ciento cuarenta* acciones, divididas en cuartos, y de cada uno de estos se espidió el correspondiente Título talonario; pero hoy la Sociedad se compone solo de *ciento treinta* acciones y un cuarto por haber caducado las demas.

Art. 5.º Todas las acciones son de pago, iguales en derechos y obligaciones.

Art. 6.º Las trasferencias se harán en la forma establecida para las Sociedades Civiles Mineras, ó sea con la firma sola del Cedente, ú otro en su nombre y representacion legal, siendo ademas intervenidas por el Contador de esta Empresa. No se admitirá la trasferencia de la accion, cuyos dividendos pasivos no estén satisfechos, ó los satisfaga desde luego el adquirente.

Art. 7.º Las trasferencias de acciones, por legado ó herencia, se acreditarán con los documentos legales.

Art. 8.º Los Títulos, y sus respectivas trasferencias constarán en el libro de talon, á cargo del Contador.

Art. 9.º Si se extraviasa ó inutilizase alguna lámina, á instancia del interesado se le expedirá la nueva, con nota de «duplicada», anunciándose en el Boletin oficial la nulidad de la primitiva. Todos los costos serán de cuenta del interesado.

Art. 10. Las acciones amortizables, por renuncia ó por caducidad, quedarán á favor de la Sociedad.

CAPITULO III.

De los Socios

Art. 11. Es Socio el que posea un cuarto de accion en la Empresa.

Art. 12. Todo Socio:

Primero. Tiene voto en las Juntas generales.

Segundo. Puede reclamar acerca de los actos y acuerdos de las Juntas directivas.

Tercero. Tiene derecho á visitar la mina, con papeleta del Presidente.

Cuarto. Puede poner, de su cuenta, interventor en la mina, obteniendo del Presidente autorizacion escrita.

Quinto. Es elegible para cualquier cargo, escepto las mugeres, y los inhábiles segun derecho civil.

Art. 13. El Socio está obbligado:

Primero. Á satisfacer los dividendos pasivos, dentro del octavo dia de haberse girado.

Segundo. Á dar á la Junta directiva, dentro del término de *ocho* dias, aviso de las trasferencias que haga.

Tercero. Á desempeñar los cargos para que sea nombrado.

Cuarto. Á tener en el domicilio legal de la Sociedad sino residiese en él, un representante que cumpla las obligaciones y ejerza los derechos.

Art. 14. El Socio que nombre representante, lo acreditará con oficio, aceptado por este, y dirigido á la Junta directiva.

CAPITULO IV.

De las Juntas generales.

Art. 15. La Junta general se compone de todos los Socios. Son ordinarias las que han de celebrarse anualmente en un dia de Febrero. Son extraordinarias todas las demas.

Art. 16. Las Juntas generales se convocarán por circular, con la anticipación, á lo menos, de veinticuatro horas, y con indicación del objeto. Quedarán constituidas á la hora expresada en la circular. Habrá acuerdo válido, cualquiera que sea el número de los concurrentes, siempre que hayan sido citados todos los socios que residan en el domicilio legal de la Empresa, y los representantes de los forasteros, haciéndose la citación en sus personas, y si no fueren habidos en las de sus mugeres, hijos, parientes que vivan en su compañía, criados ó vecinos. No podrán reclamar los no asistentes.

Art. 17. Los acuerdos serán por mayoría absoluta de votos, teniendo los Socios un voto por cada cuarto de acción que posean.

Art. 18. Corresponde á la Junta general:

- 1.º Nombrar la directiva.
- 2.º Residenciarla, y aprobar ó desaprobar sus actos.
- 3.º Resolver cuanto no sea de la competencia de la directiva.

Art. 19. Las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán por el Presidente; y en defecto de éste por el Tesorero, Contador y Secretario, por su orden, acreditándose en su caso la negativa del que deba verificarlo. La convocatoria se hará bien de oficio, bien á petición de *seis* ó mas interesados, que reúnan lo ménos *diez* acciones: esta petición será por escrito, y en ella se indicará el objeto de la Junta. Si todos los miembros de la directiva dejasen de hacer la convocatoria, los socios podrán recurrir á la Autoridad competente para que aquella tenga lugar.

Art. 20. Las Juntas generales extraordinarias, procederán:

- 1.º Cuando versen sobre mal manejo de la directiva, ó de algunos de sus vocales.
- 2.º Cuando ocurra asunto, cuya resolución no esté en las atribuciones de la directiva.

3.º Cuando la directiva lo acuerde, por consideraciones particulares.

Art. 21. La Presidencia de las Juntas generales corresponde por su orden, al Presidente, Tesorero, Contador y Secretario. Por falta de estos, al socio con mayor número de acciones.

Art. 22. Constituida la Junta general, se leerá el acta de la anterior para su ratificación, á lo que precederá el escrutinio de la representación que ostenten los concurrentes. Se dará cuenta de todos los asuntos objeto de la convocatoria, resolviéndose lo que se estime. Después se decidirán las cuestiones que promuevan los socios, quienes las formularán por escrito.

CAPITULO V.

De la Junta Directiva.

Art. 23. La Sociedad se rige por la Junta directiva, compuesta del Presidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Art. 24. Corresponde á la Junta directiva:

1.º Acordar la convocatoria de las generales, y ejecutar sus resoluciones.

2.º Representar la Sociedad.

3.º Decidir sobre todos los negocios que espresamente no correspondan á la general.

4.º Acordar los dividendos activos y pasivos.

5.º Dirigir el laboréo de la mina.

6.º Realizar los contratos de obras.

7.º Cumplir y hacer cumplir las Escrituras y Reglamento.

8.º Declarar la caducidad de las acciones, por falta de pago, cuando ménos de dos dividendos pasivos.

Art. 25. Los cargos de la Junta directiva son obligatorios, pero no en la reelección. Al cesar, entregará cada vocal los papéles que tenga á su cargo, por inventario.

Art. 26. La Junta directiva celebrará las sesiones que estime necesarias.

CAPITULO VI.

Del Presidente.

Art. 27. Corresponde al Presidente, además de las facultades generales expresadas en los capítulos anteriores:

1.° Convocar y presidir las Juntas generales y las directivas, dirigir las discusiones y mantener el orden de ellas.

2.° Autorizar todos los documentos, actas y correspondencia.

3.° Representar la Sociedad y la Junta directiva, en actos estrajudiciales y judiciales.

4.° Llevar el libro de correspondencia.

5.° Nombrar y remover todos los dependientes, dando cuenta á la Junta directiva.

6.° Realizar los pagos de absoluta y perentoria necesidad, aunque no estén acordados.

CAPITULO VII.

Del Tesorero.

Art. 28. Corresponde al Tesorero, además de las facultades ya espresadas:

1.° Sustituir interinamente al Presidente.

2.° Recaudar y custodiar los caudales de la Sociedad.

3.° Llevar el libro de caja.

CAPITULO VIII.

Del Contador.

Art. 29. Además de las atribuciones generales ya especificadas, corresponde al Contador:

1.° Sustituir interinamente, cuando sea necesario, al Presidente y al Tesorero.

2.° Llevar la cuenta y razon de los caudales de la Sociedad, interviniendo en todos los actos relativos á ella.

3.° Llevar el libro de contaduría, y el de trasferencias.

CAPITULO IX.

Del Secretario.

Art. 30. Corresponde al Secretario, ademas de sus facultades en general:

1.° Redactar todas las actas.

2.° Custodiar los libros de actas, y todos los papeles de la Sociedad.

3.° Dar á las Juntas cuenta de los asuntos que haya que tratar.

4.° Espedir las certificaciones que acuerde la Junta Directiva, ó el Presidente.

5.° Llevar un registro de los accionistas, y de sus domicilios.

6.° Sustituir por su órden y en su caso, al Contador, Tesorero y al Presidente.

CAPITULO X.

Fondos de la Sociedad.

Art. 31. Los caudales de la Sociedad servirán:

1.° Para cubrir las atenciones de la misma Empresa.

2.° Para distribuir dividendos activos, cuando haya posibilidad.

Se prohíbe cualquiera otra inversion.

CAPITULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 32. Los adquirentes de acciones como nuevos socios, por aquel solo hecho aceptan y se someten á todas

las condiciones escriturarias y reglamentarias, y á los acuerdos de la Sociedad.

Art. 33. A cada socio se le entregará un eemplar del Reglamento. El socio que trasfiera toda su participacion en la Sociedad, entregará al adquirente, con la lámina, el eemplar del Reglamento. El que trasfiera solo parte de su participacion, podrá reclamar uno que entregará el Contador al tomar razon, si quedan impresos.

Art. 34. Este Reglamento no podrá ser reformado, si no con arreglo á la Ley, á las Escrituras, á las disposiciones del mismo, y á los acuerdos legal y debidamente tomados por las Juntas generales.

Aprobado en Junta general.

Almería 30 de Junio de 1871.

El Presidente,

B. Gimenez

El Contador,

J. Bonafant

El Tesorero,

Juan de S. S. S.

El Secretario,

J. S. S.

